



Al despacho de la señora Juez hoy veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQ.SOC.PAT.2019-268**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a dar aprobación al nuevo trabajo de partición si no se advirtiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Agosto cinco (5) del corriente año, por lo siguiente:

- a.- Debe quedar claro que la liquidación es de la Sociedad Patrimonial y no de la Conyugal.
- b.- En la adjudicación del PASIVO no se indica la forma en que se debe pagar el mismo.
- c.- Al hacer las adjudicaciones de los bienes que corresponden a cada uno de los compañeros, debe indicarse el NOMBRE COMPLETO de cada uno de los adjudicatarios, así como el número de su documento de identificación.
- d.- No se relacionan los bienes conforme las Escrituras Públicas.
- e.- Si al compañero ANTONIO MARIA LOPEZ, se le adjudica el 65% del Activo relacionado en la PARTIDA SEGUNDA, y en el acápite "RECOMPENSA A CARGO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL" se manifiesta que le acrecentará su patrimonio, no se entiende lo expresado que debe en la sentencia constituirse título ejecutivo en favor del excompañero para cobrar el crédito denominado RECOMPENSA.
- f.- Deben quedar claras las adjudicaciones tanto del ACTIVO como del PASIVO y la forma de cubrirlas.

Por tanto, se requiere al Partidor para que efectúe las correcciones conforme a lo anotado anteriormente.



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA**

---

Para el efecto, ejecutoriada esta providencia, devuélvaseles el expediente, a fin de que en el término máximo de ocho días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se corrija el trabajo de partición presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

bsps